

2017-0013.- CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, no se resolvió solicitud de medida cautelar.
Zipaquirá, 25 de septiembre de 2020

El Secretario

JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO 2017-0013

De conformidad con lo previsto en el artículo 593 y 599 del C.G.P., se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo, del salario que perciba el demandado MARCO ANTONIO PERICO MARTÍNEZ, como empleado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Zipaquirá, EAAAZ. De conformidad con lo previsto en los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo. (num. 9º art. 593 ibídem).

Se limita la medida a la suma de \$17'000.000.

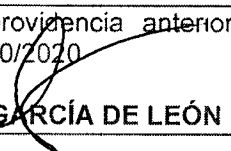
Líbrese comunicación al pagador de la mencionada institución para que ponga a disposición de este Juzgado mediante consignación a través del Banco Agrario de Colombia los dineros retenidos, haciéndole las prevenciones del numeral 4º del artículo 593 de la codificación en cita.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 058 Hoy 01/10/2020
El Secretario.


JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN